

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, agosto 5 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 31 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2018-00089-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Marta C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 62 del 6 de agosto de 2020 <i>Natalia Arroyave Londoño</i> Secretaria

48
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, agosto 5 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 31 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

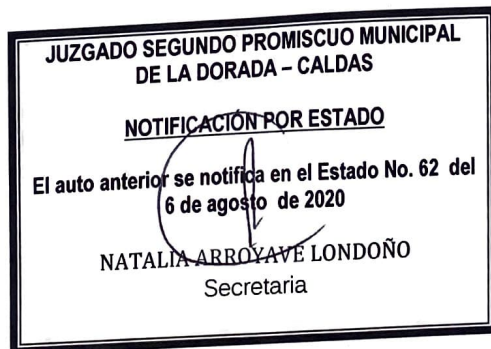
Rad. 2019-00549-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 46).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, agosto 5 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 31 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2019-00439-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2020. Informando a la señora Juez que en este proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo el remate para el día 15 de abril de 2020, a las 10 de la mañana, pero debido a la pandemia mundial no se pudo llevar a cabo. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 173804089002-2016-00238-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: MARÍA ETELVINA PRADA PÉREZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

Por tanto teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y aprobado su avalúo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso se accede a lo solicitado por la apoderado de la parte actora en el escrito obrante a folio 207.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien inmueble ubicado en la calle 17 número 3-37 APARTAMENTO NÚMERO 201 PISO SEGUNDO del edificio

Diana Carolina Propiedad Horizontal de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-10142, y PARQUEO NO. 11 SEMISÓTANO DEL EDIFICIO DIANA CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la calle 17 número 3-37 DE LA DORADA, CALDAS con matrícula inmobiliaria número 106-10123 de propiedad de la demandada MARÍA ETELVINA PRADA PÉREZ, se señala como fecha el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hora de las diez (10:00) de la mañana.

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

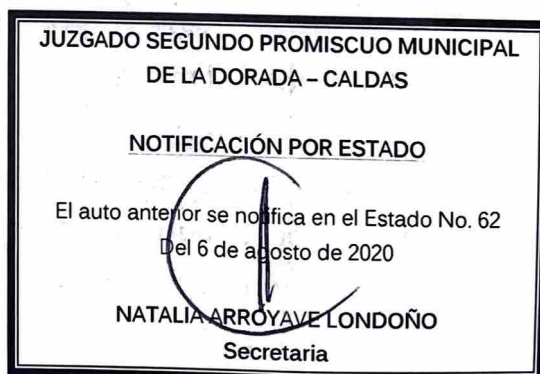
El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

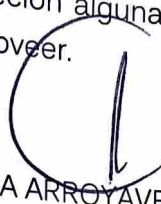
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



SECRETARIA: La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito.

347

Informo a la señora Jueza que a folio 345 se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante por el término de diez días a la parte demandada, sin que hiciera objeción alguna. El abogado solicito a folio 346 fecha para remate. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 173804089002-2014-00084-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL
PALMA REAL- PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
GERMAN GUTIERREZ ARROYO

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que se realizó de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

Por tanto teniendo en cuenta que el bien inmueble determinado como lote numero 40 etapa 1 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real-Propiedad Horizontal de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-4349 de propiedad de GERMAN GUTIERREZ ARROYO, INES DUARTE DE GUTIERRREZ, MARIA JOSE GUTIERREZ DUARTE, KATIUSKA GUTIERRREZ PINZON, NAYA GUTIERREZ PINZON, VALERIA GUTIERREZ PINZON, LISA VALENTINA VANESA GUTIERREZ ESPINOSA se encuentra debidamente embargado, secuestrado y aprobado su avalúo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito obrante folio 346.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien inmueble determinado como lote numero 40 etapa 1 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real-Propiedad Horizontal de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-4349 de propiedad de GERMAN GUTIERREZ ARROYO, INES DUARTE DE GUTIERREZ, MARIA JOSE GUTIERREZ DUARTE, KATIUSKA GUTIERREZ PINZON, NAYA GUTIERREZ PINZON, VALERIA GUTIERREZ PINZON, LISA VALENTINA VANESA GUTIERREZ ESPINOSA, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 62 Del 6 de agosto de 2020
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2020. Informando a la señora Juez que en este proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo el remate para el día 28 de abril de 2020, a las 9 de la mañana, pero debido a la pandemia mundial no se pudo llevar a cabo. A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 173804089002-2016-00370-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: JESÙS ARCADIO FORERO GARCIA

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

El bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien inmueble ubicado en la calle 5 SUR, NÚMERO 3-09 o LOTE 10 MANZANA D, urbanización el Vivero Segunda Etapa de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-27282 de propiedad del señor JESÙS ARCADIO FORERO GARCIA, se señala como fecha el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hora de las diez (10:00) de la mañana.

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

Martha C Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 62 Del 6 de agosto de 2020
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2020. Informando a la señora Juez que en este proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo el remate para el día 15 de abril de 2020, a las 10 de la mañana, pero debido a la pandemia mundial no se pudo llevar a cabo. A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2017-00372-00
DEMANDANTE: ROBOAM GERARDO CARDONA
ROMERO
DEMANDADO: BLANCA YANETH SAAVEDRA
SÁNCHEZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

Por tanto teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso se accede a lo solicitado por la apoderado de la parte actora en el escrito obrante a folio 178.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien inmueble ubicado en la calle 21 número 4-12/20, carrera 4 número 21-09 Barrio Obrero de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-24507 de propiedad de la señora BLANCA

YANETH SAAVEDRA SÁNCHEZ, se señala como fecha el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hora de las diez (10:00) de la mañana.

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 62 Del 6 de agosto de 2020 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2020. Informando a la señora Juez que en este proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo el remate para el día 31 de marzo de 2020, a las 10 de la mañana, pero debido a la pandemia mundial no se pudo llevar a cabo. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 173804089002-2019-00169-00

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID BLANDON ISAZA
LEIDY JHOANNA BLANDON ISAZA

DEMANDADO: MARBEL ANTONIO ESCALANTE
VILLEGAS.

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS el bien inmueble determinado como lote No. 1664 manzana No. 100, calle 46 C número 9-47 Barrio Las Ferias de La Dorada, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-15028, de propiedad del señor MARBEL ANTONIO ESCALANTE VILLEGAS, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 62 Del 6 de agosto de 2020 NATALIA ARBORE LONDOÑO Secretaria

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2020. Informando a la señora Juez que en este proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo el remate para el día 22 de abril de 2020, a las 10 de la mañana, pero debido a la pandemia mundial no se pudo llevar a cabo. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA CALDAS

AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL

RADICACIÓN: 173804089002-2017-00108-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JOSÉ EDGAR RENDÓN CARDONA

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien inmueble ubicado en la carrera 2E No. 47 A 32 urbanización Villa Esperanza, lote No. 12, manzana Doble Q de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-23646, de propiedad del demandado JOSÉ EDGAR RENDÓN CARDONA, se señala como fecha el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez (10:00) de la mañana.

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cinco de agosto de dos mil veinte.-

A.I.368

Proceso de Pertenencia
Rad. 2019-363-00

Vencido el término del traslado de la excepción previa propuesta por el curador ad litem de los indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia denominada "inepta demanda" por cuanto no se determinó la cuantía del asunto, entraría el despacho a resolverla al igual que la solicitud de emplazamiento solicitada, sino fuera porque se vislumbra una irregularidad en dicho trámite, para lo cual se dispone, previa las siguientes,

Consideraciones:

De conformidad con lo señalado en el art. 132 del CGP, afirma que cada vez que se vaya a continuar con una etapa procesal subsiguiente, debe el despacho realizar un control de legalidad al trámite del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Pues bien, revisado el mismo previo a resolver lo dicho al comienzo de este auto, se encuentra una anomalía en su trámite, la cual debe corregirse y corresponde a que si bien es cierto el curador ad litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del causante y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, propuso tanto la excepción previa de inepta demanda por falta de cuantía en la demanda en escrito separado como en igual sentido la excepción de mérito de falta de requisitos esenciales para obtener la declaración de pertenencia dentro del término del traslado de la demanda, no es menos cierto que dicho trámite aún no era posible en el proceso, debido a que no se ha trabado la Litis con todos los sujetos procesales accionados, como quiera que la acción también se encuentra dirigida en contra de Luis Fernando, José Jairo y Gabriel Vargas Vargas como herederos determinados del causante Hernán Vargas Vargas, quien aparece como propietario del bien inmueble a usucapir, por cuanto no han sido notificados del auto admisorio de la demanda y por ello se encuentra requerida la parte accionante en el párrafo final del auto del 10 de febrero hogaño cuando se nombró el curador ad litem del que se habla por cuanto no se cuenta con una certificación del correo "envía" donde explique las causas por las cuales no se han entregado o recibido las citaciones remitidas en las direcciones de tales demandados, solo se cuenta con unas facturas de venta de contado o pago, más no con lo exigido por el inciso 4º del numeral 3º del arts. 291 del CGP, porque de la lectura de dicha factura se denota que esta agencia de correo no tiene la autorización del Ministerio de tecnología de la información y las Comunicaciones para realizar la labor de las notificaciones personales judicial exigida por la norma en cita.

Luego con la nueva solicitud de emplazamiento que se hace por el actual abogado de la parte accionante en virtud de la sustitución que se le hiciera, ya que existía otra a folio 139 del expediente, debe estarse el togado a lo resuelto en el auto datado del 10/05/20 Folio 136 fte y vto, porque no basta decir que los accionados conocidos no han podido ser notificados, sino por el contrario debe existir una certificación con el resultado del envío de los citatorios y como tal debe asegurarse la notificación de los mismos agotándose todos los medios posibles previo a un emplazamiento y contado con la certificación de ley por la agencia del correo debidamente autorizada para dicha labor.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

1º. DEJAR SIN EFECTO LEGAL el traslado corrido de la excepción previa de inepta demanda de conformidad con el numeral 1º del art. 110 del CGP, de conformidad con el art. 132 del CGP, hasta tanto no se proceda con la notificación de los restantes accionados Luis Fernando, José Jairo y Gabriel Vargas Vargas, como herederos del causante Hernán Vargas Vargas, quien aparece como propietario del bien inmueble a usucapir, de lo cual existe un requerimiento a la parte demandante en este sentido en el auto del 10 de febrero de 2020, Folio 136 fte y vto, para que asegure la notificación del auto admisorio a los mismos.

2º. NO ACCEDER al emplazamiento solicitado.

3º. REQUERIR nuevamente a la parte accionante para que proceda con la notificación en debida forma del auto admisorio a los accionados, Luis Fernando, José Jairo y Gabriel Vargas Vargas, como herederos del causante Hernán Vargas Vargas, ya que no basta decir que no se han podido notificar, sino que se debe agotar los medios necesarios para su búsqueda.

4º. Teniendo en cuenta que dicha parte no ha sido notificada, puede la parte actora proceder de conformidad con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 063 del 06 de agosto de 2020.- <i>Natalia Arroyave Londoño</i> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaría.-
--